

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/Notif.99.55
11 de febrero de 1999

(99-0552)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro del Acuerdo que notifica: <u>PAÍSES BAJOS</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Oficina de Bebidas no Alcohólicas y Aguas Minerales Se indicará el organismo o autoridad responsable de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Servicio nacional de información - Servicio de información de la CE para la OMC-OTC.
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Bebidas no alcohólicas y aguas minerales.
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Segunda modificación al Decreto de aplicación de 1998 sobre depósitos para bebidas no alcohólicas y aguas minerales.
6.	Descripción del contenido: El Decreto de aplicación de 1998 sobre depósitos para bebidas no alcohólicas y aguas minerales hace obligatorio el cobro de depósitos por botellas de vidrio y plástico. El Decreto también es aplicable a las botellas de vidrio de un solo uso. La segunda modificación al Decreto de aplicación de 1998 sobre depósitos para bebidas no alcohólicas y aguas minerales tiene por objetivo suprimir la obligación de cobrar depósitos por botellas de vidrio de un solo uso.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: La modificación al Decreto de aplicación revoca la obligación de cobrar depósitos por botellas de vidrio utilizadas para bebidas no alcohólicas y aguas minerales. De hecho, la obligación no se ha aplicado durante mucho tiempo, aunque la ley sigue vigente para las botellas de vidrio de un solo uso. Aun así, los fabricantes, importadores y mayoristas pueden obtener, si la solicitan, una exención de la obligación, sin necesidad de verificación, en virtud de las disposiciones de la Orden de delegación de 1998 relativa a las exenciones aplicables para botellas de vidrio de un solo uso (notificada en el documento G/TBT/Notif.97.41). Habida cuenta de la presente modificación al Decreto de aplicación, las empresas no tendrán que solicitar, en lo sucesivo, exenciones para el cobro de depósitos por botellas de vidrio de un solo uso puesto que esa obligación será revocada cuando este Decreto entre en vigor.

8.	Documentos pertinentes: <ul style="list-style-type: none">- Ley de Organización Industrial.- Reglamento de establecimiento.- Reglamento de la Oficina de Bebidas no Alcohólicas y Aguas Minerales.- Decreto de aplicación de 1997 sobre depósitos para bebidas no alcohólicas y aguas minerales.
9.	Fecha propuesta de adopción: 22 de junio de 1999 Fecha propuesta de entrada en vigor: 5 de julio de 1999
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 7 de abril de 1999
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, correo electrónico y número de telefax de otra institución: